



## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En la Ciudad de México, a las **diez horas con veintiún minutos del veintiocho de septiembre de dos mil veintiséis**, hora y día señalados para la audiencia constitucional del juicio de amparo **1657/2026**, promovido por \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

, ante la presencia de la persona juzgadora **Yuritze Arcos López**, Titular del Juzgado Decimoséptimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, quien actúa con **Guillermo González Vega**, Secretario que autoriza y da fe, procedió a celebrar la referida audiencia, sin la comparecencia de las partes.

**Abierta la audiencia de ley**, el Secretario procede a hacer relación de las constancias que integran el juicio de amparo, sin que sea necesario hacer mención de cada una de ellas<sup>1</sup>.

De igual manera, el Secretario **CERTIFICA:**

1. Que dentro del presente juicio de amparo, no transcurre ningún plazo, ni se encuentra pendiente algún emplazamiento.

**La Jueza de Distrito acuerda:** téngase por hecha la relación de las constancias, así como la certificación que antecede, para los efectos legales procedentes.

**Abierto el periodo probatorio:** El Secretario da cuenta con las pruebas documentales ofrecidas por la parte quejosa, así como las exhibidas por la autoridad responsable.

**A lo que la Jueza acuerda:** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 119 de la Ley de Amparo, se admiten y desahogan por propia y especial naturaleza las pruebas a que se hizo referencia, mismas que podrán ser tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

**Cerrado el período de pruebas, enseguida se declara abierto el periodo de alegatos.** El Secretario hace constar que la parte quejosa no formuló alegatos y la persona Fiscal Federal adscrita no presentó pedimento.

<sup>1</sup> Es ilustrativa la tesis de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación. Tomo IV, Primera Parte, Julio-Diciembre de 1989, página 185 (registro 206494), de rubro y texto siguientes. **PRUEBAS DOCUMENTALES. SU RELACION EN LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL.** Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 151, primer párrafo de la Ley de Amparo, es suficiente que en el acta de la audiencia se señale que se dio lectura a las constancias que obran en autos, para que se entienda que las documentales han quedado relacionadas y recibidas en ese acto, sin que sea necesario que se haga mención expresa de cada una de ellas.



Al no existir diligencias pendientes de desahogo, se tiene por celebrada la audiencia constitucional en términos de la presente acta y se procede al estudio de las constancias relativas, para dictar la sentencia que en derecho corresponda; y,

**PRIMERO. Demanda.** Mediante escrito presentado el veinticuatro de julio de dos mil veintiséis, en la Oficialía de Partes Común de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, turnado a este órgano jurisdiccional el veintiocho de julio del propio año, \*\*\*\*\* solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal contra los actos y autoridades que serán precisados en el considerando segundo.

**SEGUNDO. Derechos fundamentales.** La persona quejosa narró los hechos que constituyen los antecedentes del acto reclamado; señaló como derechos vulnerados los reconocidos en los artículos 1 y 17 de la Constitución General y formuló conceptos de violación.

**TERCERO. Trámite de demanda.** En acuerdo de treinta de julio de dos mil veintiséis, se ordenó su registro bajo el expediente **1657/2026**, se **admitió** a trámite, se requirió a las autoridades responsables sus informes justificados, se dio la intervención que compete a la persona Fiscal Ejecutiva Titular adscrita; y se señaló día y hora para la celebración de la audiencia constitucional.

**CUARTO. Audiencia constitucional.** Sustanciado el trámite en todas sus etapas, se llevó a cabo la celebración de la audiencia constitucional, la que se inició al tenor del acta que antecede y concluye con el dictado de esta sentencia; y,

**PRIMERO. Competencia.** Este Juzgado Decimoséptimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México es competente para conocer y resolver el presente juicio de amparo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103, fracción I, 107 de la Constitución General; 54, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 37 y 107 de la Ley de Amparo, ya que se reclama un acto emitido por autoridad del



orden administrativo, con residencia dentro del ámbito de competencia territorial de este órgano de control constitucional.

**SEGUNDO. Fijación del acto reclamado.** De conformidad con el artículo 74, fracción I, de la Ley de Amparo, del análisis integral a la demanda de amparo, así como de la totalidad de las constancias que obran en el expediente, se advierte que la persona quejosa reclama:

| Autoridades responsables                                                                                                                                                                                                                            | Actos reclamados                                                                                                                                                                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>1. Titular de la Oficina de Representación del Instituto Nacional de Migración en la Ciudad de México.</p> <p>2. Director de Atención a Trámites de la Oficina de Representación del Instituto Nacional de Migración en la Ciudad de México.</p> | <p>La omisión de resolver el trámite migratorio registrado con el número único de trámite (NUT) *****.</p> <p>La omisión de expedir la tarjeta de visitante por razones humanitarias.</p> |

Se precisa que la anterior fijación se realiza de la lectura íntegra de la demanda, sin atender a los calificativos que en su enunciación se hacen sobre su constitucionalidad o inconstitucionalidad, en un sentido que resulte congruente con todos sus elementos, e incluso con la totalidad de la información del expediente del juicio, atendiendo preferentemente al pensamiento e intencionalidad de su autor, descartando las precisiones que generen oscuridad o confusión.

Es aplicable la tesis de jurisprudencia P./J.40/2000, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es el siguiente: ***“DEMANDA DE AMPARO. DEBE SER INTERPRETADA EN SU INTEGRIDAD.”***

**TERCERO. Existencia.** Se tiene por cierta la omisión reclamada a la Directora de Atención a Trámites del Instituto Nacional de Migración, porque si bien manifiesta que el tres de agosto de dos mil veintiséis, emitió resolución en la que resolvió positivamente el trámite migratorio de regularización de situación migratoria por razones humanitarias, bajo la condición de estancia de visitante por razones humanitarias, por la temporalidad de un año, lo cierto es que **no ha entregado la tarjeta de visitante.**

De manera que debe tenerse por existente la omisión reclamada a dicha Directora de Atención a Trámites; asimismo, se tiene por **presuntivamente** cierto el acto reclamado al Titular de la Oficina de Representación del Instituto Nacional de Migración en la Ciudad de México, pues no rindió su informe justificado,

GUILLEMO GONZÁLEZ VEGA  
706a6620636a663300000000000000000014a6d  
23/04/29 17:15:20



Ahora, como se adelantó, en este juicio constitucional **han cesado** los efectos de una de las **omisiones reclamadas**, ya que la autoridad responsable remitió copia certificada del historial migratorio, en el que obra la resolución favorable de **tres de agosto de dos mil veintiséis**, emitida en el NUT \*\*\*\*\*, en la que se resolvió positivamente el trámite migratorio de regularización de situación migratoria por **razones humanitarias**.

Documentales públicas a la que se les otorga valor probatorio pleno conforme al artículo 325 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, que permiten demostrar que han **cesado los efectos** de uno de los actos reclamados, es decir, ya no existe la **conducta omisa** reclamada y, en consecuencia, tampoco las violaciones a los derechos alegados por la persona quejosa.

En ese sentido, se encuentra plenamente demostrado que cesaron los efectos del acto reclamado, pues tal y como quedó establecido, con posterioridad a la presentación de la demanda de amparo (**veinticuatro de julio de dos mil veintiséis**), la autoridad responsable el **tres de agosto de dos mil veintiséis**, resolvió el trámite de regularización de situación migratoria por **razones humanitarias** y lo autorizó, lo que actualiza la causa de improcedencia analizada.<sup>5</sup>

De lo anterior, al actualizarse la causa de improcedencia prevista en el artículo **61, fracción XXI**, de la Ley de Amparo, con fundamento en la fracción V del numeral 63 de dicho ordenamiento legal, se **SOBRESEE** en el juicio, respecto a dicho acto y autoridad.

**AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL.** De la interpretación relacionada de lo dispuesto por los artículos 73, fracción XVI y 80 de la Ley de Amparo, se arriba a la convicción de que para que la causa de improcedencia del juicio de garantías consistente en la cesación de efectos del acto reclamado se surta, no basta que la autoridad responsable derogue o revoque tal acto, sino que es necesario que, aun sin hacerlo, destruya todos sus efectos en forma total e incondicional, de modo tal que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de la violación constitucional, como si se hubiera otorgado el amparo, es decir, como si el acto no hubiere invadido la esfera jurídica del particular, o habiéndola irrumpido, la cesación no deje ahí ninguna huella, puesto que la razón que justifica la improcedencia de mérito no es la simple paralización o destrucción del acto de autoridad, sino la ociosidad de examinar la constitucionalidad de un acto que ya no está surtiendo sus efectos, ni los surtirá, y que no dejó huella alguna en la esfera jurídica del particular que amerite ser borrada por el otorgamiento de la protección de la Justicia Federal.”

5 Es aplicable a lo anterior, por las razones que sustenta lo establecido en la tesis VI.1o.T.6 K (10a.), sustentada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Sexto Circuito, cuyo rubro y texto, son: **“CESACIÓN DE EFECTOS EN EL AMPARO INDIRECTO. PROCEDE SOBRESEER POR DICHA CAUSAL Y NO POR INEXISTENCIA DEL ACTO, SI SE RECLAMA LA OMISIÓN DE ACORDAR UN ESCRITO DE DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA, Y DEL INFORME JUSTIFICADO SE ADVIERTE QUE, CON POSTERIORIDAD A LA PROMOCIÓN DEL JUICIO CONSTITUCIONAL, SE DICTÓ EL PROVEIDO CORRESPONDIENTE.** Si en el juicio de amparo indirecto se reclama la omisión de la autoridad responsable de acordar un escrito de demanda en la vía ordinaria y del informe justificado remitido por ésta, se advierte que el acuerdo cuya omisión se impugnó se dictó después de promovido el juicio constitucional, entonces procede sobreseer en éste con fundamento en la fracción V del artículo 63, en relación con el diverso 61, fracción XXI, ambos de la Ley de Amparo y no en términos de la fracción IV del propio numeral 63 (inexistencia del acto). Lo anterior, pues al presentarse la demanda de amparo aún no se dictaba el acuerdo respectivo, por lo que sí existía la omisión reclamada, la cual cesó en sus efectos va iniciado el juicio con el dictado del proveído correspondiente.”

GUILTERMO GONZALEZ VEGA  
70646620636a66330000000000000000014a66  
23/04/29 17:15:20





Ahora, importa destacar que la autoridad remitió copia certificada de la resolución de tres de agosto de dos mil veintiséis, emitida en el NUT \*\*\*\*\*, se advierte la **autorización** del trámite migratorio de regularización por **razones humanitarias**, bajo la condición de estancia de visitante por razones humanitarias por la temporalidad de **un año**.

Sin embargo, no se advierte que se hubiera entregado la **tarjeta de visitante por razones humanitarias.**

Precisado lo anterior, se cita el contenido de los artículos 52, fracción V, incisos, a), b) y c), de la **Ley de Migración**, 60, 62, fracción IV, 63, fracción I, 137, fracción III, del **Reglamento de la Ley de Migración**, 28, fracción I, y 29 de los **Lineamientos para trámites y procedimientos migratorios**, publicados en el Diario Oficial de la Federación el ocho de noviembre de dos mil doce:

**Artículo 52.** Los extranjeros podrán permanecer en el territorio nacional en las condiciones de estancia de visitante, residente temporal y residente permanente, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, de conformidad con lo siguiente:

(...)

**V. VISITANTE POR RAZONES HUMANITARIAS.** Se autorizará esta condición de estancia a los extranjeros que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

**a) Ser ofendido, víctima o testigo de algún delito cometido en territorio nacional.**

Para efectos de esta Ley, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones jurídicas aplicables, se considerará ofendido o víctima a la persona que sea el sujeto pasivo de la conducta delictiva, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima.

Al ofendido, víctima o testigo de un delito a quien se autorice la condición de estancia de **Visitante por Razones Humanitarias**, se le autorizará para **permanecer en el país hasta que concluya el proceso**, al término del cual deberán salir del país o solicitar una nueva condición de estancia, con derecho a entrar y salir del país cuantas veces lo desee y **con permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país**. Posteriormente, podrá solicitar la condición de estancia de residente permanente:

(REFORMADO, D.O.F. 11 DE NOVIEMBRE DE 2020)

b) Ser niña, niño o adolescente migrante, en términos del artículo 74 de esta Ley.

La autorización de la condición de estancia por razones humanitarias deberá ser inmediata y no podrá negarse o condicionarse a la presentación de documental alguna ni al pago de derechos.





En los casos de personas que al momento de solicitar su internación al territorio nacional se ostenten como mexicanos y la autoridad migratoria cuente con los elementos suficientes para presumir la falta de autenticidad de la documentación que exhiban o en los elementos que aporten para acreditar la nacionalidad mexicana, se deberá determinar lo conducente con los elementos que tenga a su alcance. La segunda revisión no podrá exceder de cuatro horas.

$$(\dots)$$
$$(\dots)$$

La temporalidad autorizada será hasta de ciento ochenta días según sea necesario, derivado de la comparecencia de la persona extranjera o de las documentales exhibidas para la internación.

(...)

**Artículo 63.** La autoridad migratoria podrá autorizar por razones humanitarias mediante acta de internación debidamente fundada y motivada, el ingreso de personas extranjeras que no cumplan con alguno de los requisitos de internación y se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

**I. Ser solicitante de la condición de refugiado, de asilo político o que requiera iniciar un procedimiento de determinación de apátrida:**

$$(\dots)$$

**Artículo 137. La condición de estancia de visitante por razones humanitarias prevista en el artículo 52, fracción V, de la Ley se podrá autorizar a la persona extranjera que demuestre alguno de los siguientes supuestos:**

$$(\dots)$$

III. Ser solicitante de asilo político o **solicitante del reconocimiento de la condición de refugiado** o de protección complementaria. También serán consideradas las personas extranjeras que no cuenten con documentos que permitan determinar su nacionalidad o residencia y que por ello deba seguirse un procedimiento de determinación de apátrida, o

$$(\dots)$$

## Lineamientos para trámites y procedimientos migratorios

## Artículo 28.

En los lugares destinados al tránsito internacional de personas, la autoridad migratoria podrá autorizar por razones humanitarias mediante acta de internación debidamente fundada y motivada, el ingreso de personas extranjeras que no cumplan con alguno de los requisitos de internación y se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

I. Ser solicitante de la condición de refugiado, de asilo político o que requiera

$$(\dots)$$

|                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Caso en el que se presenta:              | Aplicable a la persona extranjera que solicita asilo político o reconocimiento de la condición de refugiado, o acredite necesidad de internarse por causa humanitaria. Interés público o de fuerza mayor conforme lo señalado en el artículo 28 de los presentes Lineamientos.                                       |
| Fundamento jurídico:                     | Artículos 3, fracciones XI, XII, XV, XVIII, 13, 16, 17, 34, 35, 37, fracción III, inciso e, 38, 39, fracción I, 42, 43, 52, fracción V, 58, 64, 81, 86, 87, 88 de la Ley, 3 fracciones IV, X, XIV, XXII y XXVII, 51, 55, 57, 58, 60, 63, 64, 65, 76, 78, 79, 80, 81, 93, 94, 98, 137, 149, 151 y 159 del Reglamento. |
| Forma de presentación:                   | Personal.                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| Lugar donde se presenta:                 | Lugares destinados al tránsito internacional de personas.                                                                                                                                                                                                                                                            |
| Plazo de los derechos:                   | Exento en términos del artículo 16 de la Ley Federal de Derechos.                                                                                                                                                                                                                                                    |
| Monto máximo de resolución:              | 4 horas, con la excepción prevista en el artículo 60 del Reglamento.                                                                                                                                                                                                                                                 |
| Vigencia de la autorización:             | Cuando sean documentados con FMM, hasta 180 días naturales.                                                                                                                                                                                                                                                          |
| Excepciones al artículo 15-A de la LFPA: | Se requiere original de los documentos señalados en los requisitos 1, 3, 4, 5, 6 y 7.                                                                                                                                                                                                                                |

1. Pasaporte o documento de identidad y viaje vigente que sea válido conforme al derecho internacional, o bien, documento oficial expedido por autoridad de su país de origen, que contenga cuando menos, nombre de la persona extranjera, nacionalidad, fecha de nacimiento y fotografía.
2. Declaración ante la autoridad migratoria.
3. FMM debidamente llenada.
4. Las causas humanitarias se acreditan con documento emitido por autoridad o institución pública, en el cual se expongan los motivos y razones por las cuales se considera que corre riesgo la salud o vida de la persona extranjera, o que por su situación de vulnerabilidad no puede ser devuelto a su país de origen, o no puede continuar con su viaje.

A falta del documento señalado en el párrafo anterior, la autoridad migratoria, con base en las manifestaciones de la persona extranjera y otros elementos de convicción, podrá emitir acuerdo que funde y exponga las causas humanitarias que hagan necesaria la internación de la persona extranjera.
5. Las causas de fuerza mayor se acreditan con documento emitido por la autoridad, marítima o aeroportuaria que indique el arribo forzoso por condiciones climatológicas o contingencia técnica.
6. El interés público se acredita con la petición por escrito de una autoridad federal, estatal o municipal, en la que indique las acciones de auxilio o rescate que realizará la persona extranjera para apoyar en situaciones de emergencia o desastre en el territorio nacional.
7. En su caso, petición por escrito por parte de la SRE, para documentar a la persona extranjera en la condición de estancia de visitante por razones humanitarias, en tanto se adopta la decisión de conceder o no el asilo político.

|                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| I.                                             | Las personas extranjeras que se ubiquen en los supuestos previstos en la presente ficha de trámite, serán canalizados a segunda revisión para efecto de desahogar el procedimiento previsto en el artículo 62 del Reglamento.                                                                                                                                                                         |
| II.                                            | Los solicitantes de asilo político, de la condición de refugiado o los que requieran iniciar un procedimiento de determinación de apátrida, serán canalizados a la estación migratoria para desahogar el procedimiento correspondiente, salvo los casos señalados en el numeral 7 del apartado de requisitos de la presente ficha de trámite. Lo anterior deberá asentarse en el acta de internación. |
| III.                                           | Las personas extranjeras autorizadas para ingresar al territorio nacional bajo los supuestos señalados en las fracciones II, III y IV del artículo 28 de los presentes Lineamientos, serán documentados con FMM en la condición de estancia de visitante por razones humanitarias.                                                                                                                    |
|                                                | La autoridad migratoria autorizará temporalidad hasta por ciento ochenta días, de acuerdo a lo señalado por la persona extranjera en su comparecencia y/o documentales exhibidas para la internación, situación que deberá quedar asentada en el acta de internación.                                                                                                                                 |
| <b>Información importante para el usuario:</b> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| -                                              | La persona extranjera documentada con FMM como visitante por razones humanitarias podrá permanecer en esta condición de estancia por la temporalidad autorizada. La persona extranjera podrá solicitar la renovación del documento migratorio dentro de los treinta días naturales anteriores al vencimiento de éste, cuando no hayan concluido las causas que motivaron la autorización.             |

De igual forma, precisan que las personas extranjeras pueden permanecer en el país bajo los supuestos de estancia de visitante, residente temporal y residente permanente, cuando cumplan los requisitos normativas aplicables.

En el caso de **visitante por razones humanitarias** se autorizará dicho supuesto cuando se trate de un ofendido, víctima o testigo de algún delito cometido en territorio nacional, siendo



Dicha condición beneficiará a quien le acompañe para su cargo o cuidado, salvo contravención al interés superior del menor; ser solicitante de asilo político, de condición de refugiado o de protección complementaria, hasta que se resuelva su situación migratoria. Finalmente, cuando exista causa humanitaria o de interés público.

Por su parte, el numeral **137 del Reglamento de la Ley de Migración** señala que la condición de estancia de visitante por razones humanitarias prevista en el artículo 52, fracción V, de la Ley en comento, se podrá autorizar a la persona extranjera que demuestre, entre otros, ser solicitante de asilo político o **solicitante del reconocimiento de la condición de refugiado** o de protección complementaria.

Asimismo, el artículo 52, fracción V, incisos a) y c), de la Ley de Migración, refiere que al ofendido, víctima o testigo de un delito a quien se **autorice la condición de estancia de Visitante por Razones Humanitarias, se le autorizará para permanecer en el país hasta que concluya el proceso**, al término del cual deberá salir del país o solicitar una nueva condición de estancia, con derecho a entrar y salir del país cuantas veces lo desee y **con permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país**. Posteriormente, podrá solicitar la condición de estancia de residente permanente.

De igual forma, indica que la autorización de la **condición de estancia por razones humanitarias** deberá ser inmediata y no podrá negarse o condicionarse a la presentación de documental alguna ni al pago de derechos, y que **la expedición del documento migratorio con dicha autorización deberá contener la CURP que la autoridad competente hubiera asignado y señalar expresamente la razón humanitaria de que se trata.**

Ahora, de las constancias que obran en actuaciones, se advierte que en catorce de octubre de dos mil veinticinco, la autoridad responsable recibió el trámite migratorio de regularización de situación migratoria por razones humanitarias, el cual fue registrado con el número único de trámite \*\*\*\*\*.

Lo anterior en virtud de que la persona quejosa adjuntó la constancia de solicitud del reconocimiento de la condición de

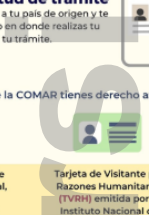
GUILLEMO GONZALEZ VEGA  
706a6620636a663300000000000000000014a6d  
23/04/29 17:15:20

... favor de  
...cedentes

**Tarjeta**

Conocimiento  
a la CURP  
razones Hu

tas el reconoci  
ndición de ref  
en México



de esta  
oralidad d  
zgadora

zgradora  
retrazo e  
manitarias

concluir q  
que ello  
tiva de e  
y resue



**reconocimiento de la calidad de refugiado ante la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados;** no obstante, ha omitido hacerlo sin justificación alguna.

De ahí que vulneraron en perjuicio de la quejosa, entre otros, el derecho reconocido en el artículo 17 constitucional; y, en consecuencia, lo procedente es **conceder el amparo** para los efectos especificados en el siguiente considerando.

**SEXTO. Efectos de la protección constitucional.** De conformidad con el artículo 74, fracción IV, de la Ley de Amparo, la sentencia debe contener los efectos o medidas en que se traduce la concesión del amparo.

Por su parte el artículo 77, fracción II, de la legislación en comento, establece que los efectos de la concesión del amparo, cuando el acto reclamado sea de carácter negativo o implique una omisión, consiste en obligar a la autoridad responsable a respetar el derecho de que se trata y a cumplir lo que el mismo exija.

En ese sentido, el amparo que se concede es para el efecto de que la **Dirección de Atención a Trámites de la Oficina de Representación del Instituto Nacional de Migración en la Ciudad de México** una vez que cause ejecutoria esta sentencia:

1. Exponga a favor de la parte quejosa la **tarjeta de visitante por razones humanitarias**, en el NUT \*\*\*\*\*.
2. Deberá entregar la documentación de manera personal a la parte quejosa en el domicilio señalado para tales efectos, o bien, gestione una cita en sus instalaciones a fin de que pueda recogerla.

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 74, fracción VI, de la Ley de Amparo, se:

## RESUELV E

**PRIMERO.** Se **sobresee** en el juicio de amparo, promovido por \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , en términos del considerando **cuarto** de esta sentencia.

**SEGUNDO.** La Justicia de la Unión **AMPARA Y PROTEGE**  
a \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , para los efectos precisados  
en el último considerando de esta sentencia.

**Notifíquese.**

Así lo **resolvió** la persona juzgadora **Yuritze Arcos López**, Titular del Juzgado Decimoséptimo de Distrito en Materia

GUILTERMO GONZALEZ VEGA  
70646620636a66330000000000000000014a66  
23/04/29 17:15:20

Verónica -

## La Secretaria

...izalez vega, C  
on II, 113 y  
blica, en esta  
reservada o co

SENTENCIA qu



## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

### EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

168926529\_4012000042250861007.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 2

| FIRMANTE                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  |             |                  |
|----------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|-------------|------------------|
| Nombre:                                | GUILLERMO GONZÁLEZ VEGA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |  | Validez:    | BIEN Vigente     |
| FIRMA                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  |             |                  |
| No Serie:                              | 70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.4a.6d                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  | Revocación: | Bien No revocado |
| Fecha (UTC/ CDMX)                      | 29/09/26 02:27:07 - 28/09/26 20:27:07                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  | Status:     | Bien Valida      |
| Algoritmo:                             | RSA-SHA256                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |  |             |                  |
| Cadena de firma:                       | 32 75 e9 c9 24 58 ee 40 f9 06 f8 f6 f2 ef e0 66<br>48 b3 d8 d7 37 d8 f9 ad 62 6d 70 2b 5c b7 4f 8a<br>45 97 8e eb ea 07 e4 46 a6 d7 f3 46 87 ff 60 52<br>7d 96 b1 9d 2b 89 b9 3f 98 bd dd 0a 0c 97 7c 64<br>06 27 4d 21 09 d6 ef ce dc c6 0c 10 2d ba 7f 2f<br>0a c8 34 56 b8 38 e7 c9 d9 a1 62 d0 21 ed 1d 7f<br>d7 7c 5e f5 00 31 8a 3b 8c 02 92 3c 2d 57 0a b6<br>a9 ee 6b 46 75 2c ea b9 c0 fc 51 6e 5c 64 b1 13<br>42 3c a0 c6 bc b0 67 57 81 78 78 35 4b 1a 77 91<br>9a 43 05 b4 1f 34 c5 2a 06 f0 ff a4 58 65 fd a9<br>80 46 fc a2 b0 c7 e8 50 c3 1a e2 8a e6 89 83 89<br>fe 80 5d f5 b9 9e f4 6e 36 33 50 2c be c2 8f 04<br>3e 38 d8 09 fd 01 ab 70 07 a2 81 6d 89 1e d6 01<br>f2 a0 e0 3f aa 17 d1 d9 ed df 83 89 5b d4 55 a9<br>32 e0 79 e6 d0 36 99 a3 ab 73 5c 60 5f 00 13 65<br>7e 8f c9 71 5a 00 9f 98 5e 55 1d 3c 38 2c 10 92<br>84 38 9e 7a ac 6f 2f 4d 89 80 25 9d e5 f1 1a b0<br>9b 6e 76 84 1c 4d f5 02 0f 1d 72 86 3c ec 3d fc<br>6a fd d5 ef 12 08 35 11 34 02 dd e8 15 80 85 66<br>22 be 19 69 c5 a6 e4 d9 bd 53 13 51 55 aa 31 5c<br>75 9e 00 3c 03 33 b8 c2 e1 6a 1f f7 b0 ad 84 e8<br>7d 5d 33 72 2f 66 e9 61 11 fd fe 22 91 d7 21 9d<br>e8 ba c6 f9 b4 f6 1c f1 23 72 73 01 44 a7 82 9b<br>a4 e5 df 4e b0 d1 8a a4 a2 a5 c5 a6 56 e1 35 b2 |  |             |                  |
| OCSP                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  |             |                  |
| Fecha: (UTC/ CDMX)                     | 29/09/26 02:27:07 - 28/09/26 20:27:07                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  |             |                  |
| Nombre del respondedor:                | Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |  |             |                  |
| Emisor del respondedor:                | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |  |             |                  |
| Número de serie:                       | 70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.4a.6d                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  |             |                  |
| TSP                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  |             |                  |
| Fecha : (UTC/ CDMX)                    | 29/09/26 02:27:08 - 28/09/26 20:27:08                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  |             |                  |
| Nombre del emisor de la respuesta TSP: | Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |  |             |                  |
| Emisor del certificado TSP:            | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |  |             |                  |
| Identificador de la respuesta TSP:     | 212057325                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |  |             |                  |
| Datos estampillados:                   | X8ttiz/B3irXWbw5Ca8/PIZ03G4=                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |  |             |                  |



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

| FIRMANTE                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  |             |                  |
|----------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|-------------|------------------|
| Nombre:                                | YURITZE ARCOS LOPEZ                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |  | Validez:    | BIEN Vigente     |
| FIRMA                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  |             |                  |
| No Serie:                              | 70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.30.90                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  | Revocación: | Bien No revocado |
| Fecha (UTC/ CDMX)                      | 29/09/26 02:36:55 - 28/09/26 20:36:55                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  | Status:     | Bien Valida      |
| Algoritmo:                             | RSA-SHA256                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |  |             |                  |
| Cadena de firma:                       | 78 9d 00 c4 bc 6e 56 91 22 2e ea f7 b4 db 78 f1<br>72 70 9b 83 a4 3a df 07 7c da 84 ab 36 ca 1b 69<br>7e 67 c4 34 a4 d8 3f bf 43 1d ab e2 19 0a 05 ff<br>c6 c0 1a c7 68 c2 83 4a 35 cd 3e 08 3e 0d 6c df<br>c9 c6 3e c0 28 ac 55 3d f7 a4 fe 52 e1 0e fb 1d<br>51 e2 13 90 4b cf a3 22 ff 71 7f 7d 80 06 d4 30<br>02 0d f7 bd 2c 83 fa 3c 19 21 1e 54 75 0e 37 01<br>d2 7f f9 37 19 f8 d7 fd 80 4e 08 41 41 d8 69 97<br>a7 89 a1 a3 45 63 a5 be 42 34 ac dc 86 43 0f e5<br>ee d3 f6 a9 fa 25 fd 42 e2 c2 f8 73 fd cf cc d4<br>44 e8 ef 4f 4e e8 c6 2e 0d 90 02 e8 34 9d 8a 89<br>5e 51 c9 b0 86 03 6e d4 af 79 5e 3f 87 62 93 d7<br>0e c2 eb cc d1 8e 94 f7 e3 e7 67 58 d9 cf 63 de<br>c5 35 38 f8 b9 d6 a8 78 9a 8a 99 6a d7 8d 35 87<br>d9 f1 84 1d 14 b0 dc f1 f6 2d 7b 6d c4 1b 31 c3<br>70 2e 83 6e 89 e7 b7 f1 77 92 90 d7 59 53 16 73<br>ba 5f 36 bd 98 7c 6a fa 81 82 2c 2d ae c3 fd 75<br>30 59 92 6b 12 09 d7 bb b6 f2 79 50 70 bb 1f 01<br>22 fd 7a f6 cd 85 23 b7 f1 7d 91 7b 17 fe 12 13<br>6b 59 ac 50 4b 0e d1 70 be 45 ee 34 af 27 06 f4<br>6e 00 e9 d9 de 4e ec c3 d6 6b 7c 20 f3 d1 66 48<br>d7 4c 19 83 12 17 32 17 d3 0c 46 35 95 e2 98 1a<br>86 a7 71 5e 1f 3f 21 76 92 5b b3 1e e0 b1 34 71<br>84 cd f9 14 4c 63 6e 4b d8 af 23 90 95 8b 19 73 |  |             |                  |
| OCSP                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  |             |                  |
| Fecha: (UTC/ CDMX)                     | 29/09/26 02:36:55 - 28/09/26 20:36:55                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  |             |                  |
| Nombre del respondedor:                | Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |  |             |                  |
| Emisor del respondedor:                | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |  |             |                  |
| Número de serie:                       | 70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.30.90                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  |             |                  |
| TSP                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  |             |                  |
| Fecha : (UTC/ CDMX)                    | 29/09/26 02:36:55 - 28/09/26 20:36:55                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  |             |                  |
| Nombre del emisor de la respuesta TSP: | Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |  |             |                  |
| Emisor del certificado TSP:            | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |  |             |                  |
| Identificador de la respuesta TSP:     | 212060208                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |  |             |                  |
| Datos estampillados:                   | wufIZoqS5NtofPR4xB1Mdf2DRkw=                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |  |             |                  |

El veintiocho de septiembre de dos mil veintiseis, el licenciado Guillermo González Vega, Secretario(a), con adscripción en el Juzgado Decimoséptimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México , hago constar y certifico que en esta versión pública no existe información clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Conste.